



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 5

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 24 DE ENERO DE 2026

TOMO CXI
COLIMA, COLIMA

NÚM.

6

22 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO IEE/CG/A048/2026 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULO Y PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2025, CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/A048/2026 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2025, CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

IEE/CG/A048/2026

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULOS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2025, CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

I. En virtud de la aprobación del Decreto 262 por parte del H. Congreso del Estado de Colima, emitido el 14 de marzo del 2023, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 16 de marzo de 2023, las Consejerías Generales y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, así como diversas Consejerías Municipales Electorales con sus respectivas Secretarías Ejecutivas, promovieron sendos juicios electorales los cuales fueron radicados ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, bajo número de expediente JE-02/2023 y acumulados, JE-20/2023 y su acumulado, así como el JE-22/2023 y su acumulado.

Seguidas las etapas procesales correspondientes, con fecha 19 de mayo del 2023 fue dictada sentencia en la cual se declaró a favor de las y los actores la inaplicabilidad del Decreto 262, en lo que fue materia de impugnación, para efectos de que las disposiciones normativas que pretendían reducir sus salarios y dietas, no fueran aplicables durante el tiempo que dure el periodo de su encargo como Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos integrantes del Consejo General de este Instituto, y de los Consejos Municipales Electorales, dejando intocadas sus remuneraciones por el desempeño de su cargo.

II. En el mismo tenor, este Instituto Electoral del Estado de Colima promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una Controversia Constitucional en contra del Decreto 262 referido en el Antecedente IX, la cual fue radicada bajo número de expediente 316/2023. Dentro de la misma, se solicitó como medida cautelar, la suspensión de los efectos de los diversos artículos reformados por el decreto de mérito, procediendo a concederla el día 19 de junio del 2023 para efectos de que las remuneraciones que perciben los sujetos obligados del Instituto, no sean fijadas en términos de la Ley reclamada, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia.

III. Con fecha 30 de agosto de 2024, durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral 2023-2024, el máximo Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo que presentó el Consejero Presidente Provisional para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2025, identificado con la clave IEE/CG/A123/2024, mismo que ascendía a la cantidad de: **\$96'909,278.32** (noventa y seis millones novecientos nueve mil doscientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.) y **\$10'521,026.52** (diez millones quinientos veintiún mil veintiséis pesos 52/100 M.N.) al pago de ADEFAS del ejercicio fiscal 2024, distribuido en la siguiente forma:

Tabla 1.

CAPÍTULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	47'995,131.60	49.53%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	524,400.00	.54%
30000	SERVICIOS GENERALES	5'327,237.20	5.50%
40000	TRANSFERENCIAS	42'955,109.52	44.33%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	107,400.00	.10%
	TOTAL	96'909,278.32	100%

Tabla 2.**ADEFAS 2024**

CAPÍTULO	CONCEPTO	CANTIDAD
10000	SERVICIOS PERSONALES	6'005,748.04
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2'892,394.29
30000	SERVICIOS GENERALES	441,000.00
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	1'622,884.19
	TOTAL	10'521,026.52

IV. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal.

V. El 23 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadas de Distrito.

VI. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al Instituto Nacional Electoral (INE) para la supervisión de estos procesos, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la misma anualidad.

VII. El 23 de octubre de 2024, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el Recurso de Reclamación 302/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 316/2023, determinando la revocación del acuerdo recurrido de 19 de junio de 2023 a través del cual se concedió la suspensión provisional como medida cautelar en la Controversia Constitucional 316/2023; quedando pendiente por resolver de manera definitiva el fondo de su materia.

VIII. Mediante el Decreto número 36 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 28 de diciembre de 2024, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2025; determinando un monto de **\$62'992,976.00** (sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025.

IX. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto número 63 por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima.

X. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 Por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló dando inicio a los trabajos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

XI. Con fecha 28 de enero de 2025, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, en cumplimiento al Decreto 63 del H. Congreso del Estado, mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A003/2025, mismo que asciende a la cantidad de \$48'149,630.84 (cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos treinta pesos 84/100 M.N.).

XII. Mediante el oficio número IEEC/SECG-055/2025 de fecha 30 de enero de 2025, este Instituto, remite a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos

para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobado en el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A003/2025.

XIII. En razón del Antecedente V, mediante el Acuerdo IEE/CG/A011/2025 de fecha 31 de enero del 2025, el Consejo General del Instituto determinó reasignar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por el H. Congreso del Estado, distribuido en la siguiente forma:

Tabla 3.

CAPÍTULO	CONCEPTO	ORDINARIO
10000	SERVICIOS PERSONALES	15'733,560.02
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	232,217.00
30000	SERVICIOS GENERALES	1'790,230.00
40000	TRANSFERENCIAS	42'955,109.52
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	46,410.00
90000	ADEFAS	2'235,449.46
	TOTAL	62'992,976.00

XIV. Con fecha 14 de febrero de 2025, mediante el Acuerdo IEE/CG/A015/2025 de Periodo Interproceso 2024-2026 el Consejo General de este Instituto, aprobó la ampliación presupuestal por un monto de \$202,611.68 (doscientos dos mil seiscientos once pesos 68/100 M.N.) derivado del remanente por el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Organismo Electoral por la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024, quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$63'195,587.68 (sesenta y tres millones ciento noventa y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.).

XV. Con fecha 14 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEE/CG/A020/2025 de Periodo Interproceso 2024-2026, el Consejo General de este Instituto, aprobó la modificación al "Tabulador de Sueldos 2025" aprobado en el Acuerdo IEE/CG/A011/2025 de Periodo Interproceso 2024-2026.

XVI. Con fecha 26 de marzo de 2025, mediante el Acuerdo IEE/CG/A021/2025 de Período Interproceso 2024-2026 el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó la ampliación presupuestal por la cantidad de \$11'166,626.00 (once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) derivado del Acuerdo 002/2025 que fue autorizado por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, como ministración inicial al Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento al mandato ordenado por el H. Congreso del Estado de Colima según Decreto 63 de fecha 14 de enero de 2025. De la cantidad aquí señalada, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración realizó en diferentes fechas transferencias bancarias por montos distintos, el día 14 de marzo de 2025, se recibió la cantidad de \$5'567,897.00 (cinco millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), el 21 de abril se recibió un monto de \$351,123.00 (trescientos cincuenta y un mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.), el 29 de mayo transfirieron la cantidad de \$3,242,991.00 (tres millones doscientos cuenta y dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N), el 26 de junio se recibió el monto de \$1'925,075.00 (un millón novecientos veinticinco mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el 18 de julio transfirieron la cantidad de \$39,770.00 (treinta y nueve mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) y con fecha 23 de septiembre del año en curso se recibió en la cuenta bancaria de este Instituto el monto final de \$39,770.00 (treinta y nueve mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.).

De la cantidad antes señalada por \$11'166,626.00 (once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), se incrementó el presupuesto de ingresos y se modificó el presupuesto de egresos a un monto de \$74'362,213.68 (sesenta y cuatro millones trescientos sesenta y dos mil doscientos trece pesos 68/100 M.N.).

XVII. Con fecha 31 de marzo de 2025, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, mediante Acuerdo 007/2025 autorizó una ministración subsecuente al Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, por la cantidad de \$5'218,373.00 (cinco millones doscientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), recursos que se recibieron en la cuenta bancaria de este Instituto el día 2 de abril del 2025, por transferencia realizada por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. La citada ampliación fue aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral, mediante el Acuerdo IEE/CG/A023/2025 de Período Interproceso 2024-2026, de fecha 14 de abril de 2025.

Que el monto de la ampliación señalada en párrafo que antecede, da como resultado un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$79'580,586.68 (sesenta y nueve millones quinientos ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 68/100 M.N.).

XVIII. En el referido Acuerdo IEE/CG/A023/2025 de Período Interproceso 2024-2026 del Antecedente previo, se aprobaron adicionalmente transferencias entre partidas presupuestales del ejercicio 2025.

XIX. Con fecha 24 de mayo de 2025, mediante el Acuerdo IEE/CG/A024/2025 de Período Interproceso 2024-2026, el Consejo General de este Instituto, aprobó la ampliación presupuestal por la cantidad de \$13'482,368.00 (trece millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), derivado del Acuerdo 015/2025, que la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima autorizó como ministración adicional al presupuesto de egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, de los cuales la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, transfirió a la cuenta bancaria de este Instituto la cantidad de \$6,482,368.00 (seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el día 12 de mayo de 2025 y el monto de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) el 23 de mayo de 2025. Quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$93'062,954.68 (noventa y tres millones sesenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.).

XX. En el referido Acuerdo IEE/CG/A024/2025 de Período Interproceso 2024-2026 del antecedente previo, se aprobó adicionalmente el monto de \$205,447.16 (doscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.) que corresponde a los rendimientos bancarios generados por el período de 1° de enero al 30 de abril de 2025, en las dos cuentas bancarias a nombre del Instituto, mismos que se observan en el registro del contable de la cuenta 4319-02 "Liquidación de Intereses de Cuentas Productivas" como Otros ingresos financieros y estados de cuenta bancarios del Banco Mercantil del Norte (BANORTE) con números de cuenta 0675912336 y 0675912505. Quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$93'268,401.84 (noventa y tres millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos un peso 84/100 M.N.).

XXI. Con fecha 30 de junio de 2025, mediante el Acuerdo IEE/CG/A026/2025 de Período Interproceso 2024-2026, el Consejo General de este Instituto, aprobó la ampliación presupuestal por la cantidad de \$22'000,000.00 (veintidós millones de pesos 00/100 M.N.), tal ampliación se sustenta mediante el Acuerdo 011/2025 de fecha 15 de abril del 2025, que la C. Gobernadora del Estado de Colima autorizó con la finalidad de atender gastos de funcionamiento y operatividad para el segundo semestre del ejercicio 2025; de esta ampliación se recibieron recursos en la cuenta bancaria del Instituto el día 18 de julio de 2025 y el 15 de agosto de 2025, por un importe de \$3'666,666.67 (tres millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) en cada una de las fechas señaladas, el resto de los recursos serán transferidos en una iguala mensual por el período de septiembre a diciembre de 2025. Quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$115'268,401.84 (ciento quince millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos un peso 84/100 M.N.).

XXII. Con el Acuerdo IEE/CG/A026/2025 de Período Interproceso 2024-2026, señalado en el antecedente previo, se aprobó también la ampliación por \$2'944,128.00 (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.) derivado del Acuerdo 024/2025 de fecha 26 de junio de 2025, autorizado por la C. Gobernadora del Estado de Colima para cubrir las retribuciones de las Consejeras, Consejeros y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales Electorales correspondientes al mes de junio de 2025, recursos que se recibieron en la cuenta bancaria de este Instituto el día 1 (primero) de julio del 2025, por transferencia realizada por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. Quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$118'212,529.84 (ciento dieciocho millones doscientos doce mil quinientos veintinueve pesos 84/100 M.N.).

XXIII. Mediante el Acuerdo IEE/CGA/A028/2025 de Período Interproceso 2024-2026, de fecha 15 de agosto de 2025, el Consejo General aprobó la ampliación presupuestal por \$2'944,128.00 (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.) para cubrir las retribuciones de las Consejeras, Consejeros y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales Electorales correspondientes al mes de julio de 2025, este monto lo autorizó la C. Gobernadora del Estado de Colima con el Acuerdo 026/2025 de fecha 30 de julio de 2025. Con fecha 31 de julio del 2025, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas transfirió el monto total de la ampliación a la cuenta bancaria de este Organismo Electoral. Quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$121'156,657.84 (ciento veintiún millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.).

XXIV. Mediante el Acuerdo IEE/CGA/A032/2025 de Período Interproceso 2024-2026, de fecha 15 de septiembre de 2025, el Consejo General aprobó la ampliación presupuestal por \$2'944,128.00 (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.) para cubrir las retribuciones de las Consejeras, Consejeros y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales Electorales correspondientes al mes de agosto de 2025, este monto lo autorizó la C.

Gobernadora del Estado de Colima con el Acuerdo 036/2025 de fecha 29 de agosto de 2025. Con fecha 1º de septiembre del 2025, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas transfirió el monto total de la ampliación a la cuenta bancaria de este Organismo Electoral. Quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$124'100,785.84 (ciento veinticuatro millones cien mil setecientos ochenta y cinco pesos 84/100 M.N.).

XXV. El día 31 de octubre de 2025 el máximo Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A037/2025 de Periodo Interproceso 2024-2026 mediante el cual se modifica el Tabulador de Sueldos 2025 de este Organismo Electoral en cumplimiento al Decreto número 262 señalado en el antecedente IX del presente instrumento.

XXVI. Con fecha 2 de diciembre de 2025 en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General del Instituto se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A042/2025 relativo a la integración de la Comisión Temporal para la atención y renovación de los Consejos Municipales Electorales.

XXVII. Con fecha 02 de diciembre de 2025, este Consejo General remitió a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, el oficio número IEEC/PPCG-766/2025, mediante el cual les comunica la conclusión de los nombramientos con los que fueron designadas y designados para participar en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2020-2021 y 2023-2024, así como respecto del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

XXVIII. Con oficio número IEEC/PPCG-768/2025 de fecha 2 de diciembre de 2025, el Consejo General de este Órgano Electoral les informa a las Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales Electorales que sus nombramientos no pierden vigencia, permanecen plenamente válidos y conservarán todos los efectos que les son propios, con la salvedad que las dietas de asistencia conforme a lo señalado en el Decreto número 262 publicado el 16 de noviembre de 2023, no serán entregadas en período interproceso, sino que se reanudarán en cuanto dé inicio siguiente Proceso Electoral.

XXIX. Con fecha 4 de diciembre de 2025 se obtuvieron copias simples del expediente de la Controversia Constitucional 316/2023, en donde consta que, con fecha 21 de enero de 2025 fue notificado formalmente el Recurso de Reclamación 302/2023-CA derivado del incidente de suspensión de dicha controversia; **quedando pendiente por resolver de manera definitiva el fondo de su materia.**

XXX. Con fecha 12 de diciembre de 2025 en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEC/CG/A044/2025 relativo a la ampliación al presupuesto de egresos, asignación de recursos al presupuesto de egresos y aprobación de transferencias entre partidas presupuestales del ejercicio 2025.

XXXI. Que dicha ampliación fue derivada de los intereses bancarios generados en el periodo comprendido del 1º de mayo de 2025 al 30 de noviembre de 2025 por la cantidad de \$514,551.88 (quinientos catorce mil quinientos cincuenta y un pesos 88/100 M.N.), quedando un presupuesto de ingresos y de egresos de \$124'615,337.72 (ciento veinticuatro millones seiscientos quince mil trescientos treinta y siete pesos 72/100 MN).

XXXII. El 19 de diciembre de 2025, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, celebró su Décima Novena Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el *"ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2025, CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL"*, y mediante oficio número IEEC/CAPPP-01/2026, la Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz, Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el acuerdo antes referido a la Secretaría Ejecutiva, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª. Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª. De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros (as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª. De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª. Tal y como se señaló en las Consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ y criterios emitidos en Controversias Constitucionales² de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere

¹ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

² Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: <https://www.scjn.gob.mx/>

a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.³

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.⁴

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).— De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de

³ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

⁴ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la **Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**⁵

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.— El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) **Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁶

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. —Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁷

⁵ Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33G.

⁶ Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Santos Pérez. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

⁷ Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.—22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./J. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.

9ª. El Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116

...

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

....

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...”

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

“Artículo 99

1. (...)

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”

III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”

IV. Código Electoral del Estado de Colima.

“Artículo 97

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

“Artículo 98.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”

V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima

“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

“Artículo 4. Definiciones

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XLVI. Órganos Estatales Autónomos: *Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;..”*

“Artículo 53.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”

De las normas transcritas, se concluye que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

10ª. El artículo 127 Constitucional, dispone que los servidores públicos de los organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

En ese tenor, es menester que la propuesta de ampliación presupuestal y asignación de recursos para el ejercicio fiscal 2025, se garantice el capítulo 10000 correspondiente a sueldos, y con ello, el derecho humano a recibir un salario a las y los servidores públicos del Instituto, en razón de su carácter irrenunciable y primordial. Lo anterior, se sustenta en distintas disposiciones constitucionales y convencionales, particularmente el artículo 1 constitucional, que en su segundo y tercer párrafo establece:

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En consonancia con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el siguiente criterio:

DERECHOS HUMANOS, TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA. Del artículo 1º. de la Constitución Federal, así como de los artículos

1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la de obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, **en el ámbito de sus competencias, garantizar su ejercicio** y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que **implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional.** Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

Ahora bien, una vez precisados los alcances del artículo 1 constitucional, en relación con los derechos humanos y la interpretación de las normas que los rigen, es menester referirnos al *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador)*, en su artículo 7, refiere que toda persona goce del derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, debiendo serle garantizada una remuneración equitativa y una estabilidad en el empleo.

El conglomerado normativo nacional e internacional referido en supra líneas, resulta un sustento sólido para justificar la ampliación presupuestal dirigida hacia el rubro de sueldos y salarios, ya que como se hizo referencia, es un derecho social de todas las personas que desempeñan un trabajo el recibir una remuneración equitativa y proporcional, y de existir leyes secundarias que sostengan lo contrario o prioricen otros rubros distintos por encima del salario, equivaldría a condicionar los derechos laborales, a hacerlos negociables y transigibles, situación que contraviene la Carta Magna, los Tratados Internacionales y las leyes de la materia.

En virtud de lo anteriormente expuesto es necesario la creación del PASIVO CONTINGENTE para salvaguardar las percepciones y prestaciones de las y los funcionarios públicos afectados por el Decreto 262 en tanto no se resuelva de fondo la Controversia Constitucional 316/2023.

Es importante señalar que actualmente se encuentran pendientes por resolver ante el H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, 11 (once) medios de impugnación interpuestos por las y los Consejeros Municipales Electorales, mismos que se encuentran bajo los números de expedientes JE-15/2025, JE-16/2025, JE-17/2025, JE-18/2025, JE-19/2025, JE-20/2025, JE-21/2025, JE-22/2025, JE-23/2025, JE-24/2025 y JE-25/2025.

De acuerdo con el CONAC y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, un pasivo contingente es:

“Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará sólo por la ocurrencia, o en su caso, la no ocurrencia, de uno o más eventos futuros inciertos que no están completamente bajo el control de la entidad”.

“Una obligación presente surgida de hechos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque no es probable la salida de recursos con beneficios económicos o el importe no puede ser estimado con suficiente viabilidad”.

11ª. Toda vez que como se establece en el Antecedente X del presente documento, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, que el H. Congreso del Estado aprobó para este organismo electoral local fue por la cantidad de **\$\$62'992,976.00** (sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) existiendo una diferencia del **41.36%** inferior entre el presupuesto global proyectado por este organismo y autorizado por el H. Congreso del Estado, correspondiendo la carga de esta reducción presupuestal únicamente al gasto operativo del Instituto que fue el anteproyecto aprobado por el Consejo General en un monto de \$64'475,195.32 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 32/100 M.N.) y autorizado por el H. Congreso del Estado en \$20'037,866.00 (veinte millones treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismo que se vio disminuido en un **68.92%**, por lo que se tuvo que reasignar dicho monto.

12ª. Ahora bien, tal como se expuso en los Antecedentes XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXX a partir del mes de febrero de 2025 se aprobaron por parte del Consejo General de este Instituto diversas ampliaciones al Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal 2025, las citadas ampliaciones se enlistan a continuación:

Tabla 4.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL	FECHA	MONTO DE AMPLIACIÓN		PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO
		ORDINARIO	PEEPJE	
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO-EJERCICIO 2025	28/diciembre/2024			\$62,992,976.00

IEE/CG/A015/2025	14/febrero/2025	\$202,611.68		\$63,195,587.68
IEE/CG/A021/2025	26/marzo/2025		\$11,166,626.00	\$74,362,213.68
IEE/CG/A023/2025	14/abril/2025		\$5,218,373.00	\$79,580,586.68
IEE/CG/A024/2025	24/mayo/2025		\$13,482,368.00	\$93,062,954.68
IEE/CG/A024/2025	24/mayo/2025	\$205,447.16		\$93,268,401.84
IEE/CG/A026/2025	30/junio/2025	\$22'000,000.00		\$115'268,401.84
IEE/CG/A026/2025	30/junio/2025		\$2,944,128.00	\$118'212,529.84
IEE/CG/A028/2025	15/agosto/2025		\$2,944,128.00	\$121'156,657.84
IEE/CG/A032/2025	15/septiembre/2025		\$2'944,128.00	\$124'100,785.84
IEE/CG/A044/2025	12/diciembre/2025		\$ 514,551.88	\$124'615,337.72
TOTALES		\$22'408,058.84	\$38'699,751.00	\$124'615,337.72

Al 12 de diciembre de 2025, se tiene un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$124'615,337.72 (ciento veinticuatro millones seiscientos quince mil trescientos treinta y siete pesos 72/100 M.N.).

13ª. Por lo expuesto en el Antecedente XXIX, resulta pertinente reasignarles suficiencia presupuestal a las partidas 11101 Dietas, 11301 Sueldos de Consejo General, 13201 Prima Vacacional, 13203 Aguinaldo, 15406 Ajuste de Calendario, 15926 Canasta Básica y 39801 Impuesto sobre nómina, en virtud de que no ha sido resuelta de fondo la Controversia Constitucional 316/2023.

14ª. Por su parte el Reglamento de Comisiones del Consejo General en su artículo 14, fracción IX señala “*corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, proponer al Consejo General las transferencias entre capítulos del Presupuesto de Egresos que corresponda y en su caso, ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda*”.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General estima pertinente proponer al Consejo General de este órgano electoral transferencias entre capítulos y partidas del presupuesto de egresos 2025 del Instituto Electoral del Estado, en virtud de lo expuesto en la consideración que antecede, no omitiendo señalar que estas adecuaciones no implican modificación alguna a los montos presupuestados y autorizados para este ejercicio por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A032/2025 de Período Interproceso 2024-2026, referido en el Antecedente XXI de este instrumento jurídico.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, este Consejo General propone llevar a cabo las transferencias presupuestales entre los capítulos y partidas, por los montos señalados en la siguiente tabla:

Tabla 5.

PARTIDA		CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA	TRANSFERENCIAS		CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
			AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	
11101	DIETAS	2,643,581.58	1,258,782.00		3,902,363.58
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	21,000.00	2,474.00		23,474.00
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	277,697.00	8,451.59		286,148.59
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	87,040.00	840.82		87,880.82
33303	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	175,000.00	125,000.00		300,000.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	563,034.13	77,190.04		640,224.17
44702	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	6,265,867.89	79,372.68		6,345,240.57
44703	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,625,963.38	83,934.21		6,709,897.59
44705	PARTIDO DEL TRABAJO	3,162,957.96	40,066.65		3,203,024.61
44706	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,782,474.94	47,914.32		3,830,389.26
44708	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	6,025,335.35	76,325.75		6,101,661.10

44709	PARTIDO MORENA	13,863,340.28	175,613.32		14,038,953.60
44714	PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA	3,229,169.72	40,905.43		3,270,075.15
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	31,656.64	29,832.89		61,489.53
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	31,923.20	16,990.00		48,913.20
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	5,000.00	4,156.65		9,156.65
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y COMERCIAL	18,870.20	7,606.12		26,476.32
11301	SUELDOS	20,607,348.16		1,291,132.36	19,316,215.80
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	476,424.48		30,610.18	445,814.30
12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	1,080.00		1,080.00	0.00
14103	APORTACIONES AL IMSS	1,296,785.92		2,871.95	1,293,913.97
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	837,546.16		19,208.83	818,337.33
14301	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,359,372.34		737.74	1,358,634.60
15102	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	2,594,962.73		4,084.68	2,590,878.05
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	4,999.98		4,999.98	0.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	4,999.98		4,999.98	0.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	76,471.30		14,020.10	62,451.20
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	200,737.15		22,305.15	178,432.00
16101	PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	10,000.03		10,000.03	0.00
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	30,000.00		14,537.38	15,462.62
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	25,000.00		20,939.96	4,060.04
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	11,800.00		11,800.00	0.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	104,600.00		98,290.18	6,309.82
21501	LIBROS Y REVISTAS	3,000.00		3,000.00	0.00
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	13,400.00		12,140.00	1,260.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	25,000.00		14,425.69	10,574.31
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	2,000.00		2,000.00	0.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	20,000.00		4,240.25	15,759.75
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	5,000.00		5,000.00	0.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	76,790.00		75,182.64	1,607.36
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	23,600.00		13,062.68	10,537.32

25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	10,000.00		10,000.00	0.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	72,000.00		23,500.00	48,500.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	5,000.00		650.40	4,349.60
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	10,500.00		7,595.66	2,904.34
29301	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	38,455.20		1,509.20	36,946.00
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	43,000.00		9,252.37	33,747.63
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	9,000.00		8,220.00	780.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	157,000.00		10,996.08	146,003.92
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	10,000.00		4,070.10	5,929.90
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,871,563.02		0.05	1,871,562.97
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	60,000.00		20,353.56	39,646.44
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	5,000.00		3,840.00	1,160.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	1,000.00		1,000.00	0.00
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	1,000.00		1,000.00	0.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	1,000.00		1,000.00	0.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	39,000.00		28,567.13	10,432.87
34101	SERVICIOS BANCARIOS	20,000.00		12,243.16	7,756.84
34501	SEGUROS Y FIANZAS	40,000.00		13,010.28	26,989.72
34701	FLETES Y MANIOBRAS	85,000.00		47,068.00	37,932.00
35101	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	10,000.00		2,079.99	7,920.01
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	5,000.00		5,000.00	0.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	42,000.00		15,144.10	26,855.90
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	45,625.00		44,631.70	993.30
37201	PASAJES TERRESTRES	16,774.29		240.50	16,533.79
37501	VIÁTICOS NACIONALES	35,582.78		1,577.43	34,005.35
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	10,000.00		10,000.00	0.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	51,415.00		42,399.00	9,016.00
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	30,000.00		14,085.00	15,915.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	10,000.00		3,968.00	6,032.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00		5,000.00	5,000.00
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	27,265.00		23,665.00	3,600.00

52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	13,955.00		13,955.00	0.00
59101	SOFTWARE	9,165.00		9,165.00	0.00
TOTALES		\$77,416,130.79	\$2,075,456.47	\$2,075,456.47	\$77,416,130.79

Es preciso señalar que derivado de un esfuerzo y aplicación de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal al gasto ordinario (operativo) de este Instituto, se logró darle suficiencia presupuestal al capítulo 40000, específicamente a la partida de *Transferencias a Partidos Políticos* por un monto de \$ 544,132.36 (quinientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos 36/100 M.N.) para cubrir las diferencias de prerrogativas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 derivado del Acuerdo IEE/CG/A033/2025 de Período Interproceso 2024-2026 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral con fecha 30 de septiembre de 2025.

15ª. Por lo que, una vez hechas las transferencias señaladas en la consideración que antecede, se tiene que el presupuesto de ingresos y egresos del Ejercicio Fiscal 2025 del Instituto Electoral del Estado asciende queda distribuido de la siguiente forma:

Tabla 6.

CAPÍTULO Y PARTIDA		PRESUPUESTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PEEPJE	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	36,472,922.40	23,930,749.67	60,403,672.07
11101	DIETAS	3,902,363.58	15,841,880.67	19,744,244.25
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	3,902,363.58	15,841,880.67	19,744,244.25
11301	SUELDOS	19,316,215.79	0.00	19,316,215.79
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	11,148,022.98	0.00	11,148,022.98
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	5,520,241.30	0.00	5,520,241.30
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	1,183,060.64	0.00	1,183,060.64
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	1,464,890.87	0.00	1,464,890.87
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	445,814.30	6,111,272.50	6,557,086.80
	PERSONAL EVENTUAL	445,814.30	6,111,272.50	6,557,086.80
12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	0.00	0.00	0.00
13201	PRIMA VACACIONAL	433,949.20	0.00	433,949.20
13203	AGUINALDO	4,034,869.53	5,066.30	4,039,935.83
13419	COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL	0.00	1,891,090.37	1,891,090.37
14103	APORTACIONES AL IMSS	1,293,913.97	31,010.00	1,324,923.97
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	818,337.33	10,594.40	828,931.73
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	1,358,634.60	13,296.00	1,371,930.60
15102	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	2,590,878.05	26,539.43	2,617,417.48
15201	INDEMNIZACIONES	39,542.84	0.00	39,542.84
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	375,156.05	0.00	375,156.05
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	0.00	0.00	0.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	0.00	0.00	0.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	62,451.20	0.00	62,451.20
15926	CANASTA BÁSICA	1,597,099.74	0.00	1,597,099.74
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	178,432.00	0.00	178,432.00

16101	PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	0.00	0.00	0.00
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	25,264.22	0.00	25,264.22
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	181,745.16	6,344,853.44	6,526,598.60
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	15,462.62	45,304.75	60,767.37
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	4,060.04	5,224.01	9,284.05
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	0.00	0.00	0.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	6,309.82	94,445.57	100,755.39
21501	LIBROS Y REVISTAS	0.00	0.00	0.00
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	1,260.00	0.00	1,260.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	10,574.31	24,026.92	34,601.23
21701	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	0.00	192,784.75	192,784.75
21702	MATERIAL ELECTORAL	0.00	30,073.83	30,073.83
21703	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	0.00	5,813,168.04	5,813,168.04
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	0.00	9,747.17	9,747.17
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	15,759.75	46,577.65	62,337.40
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	0.00	916.45	916.45
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	1,607.36	12,768.56	14,375.92
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	10,537.32	6,086.74	16,624.06
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00	0.00	0.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	48,500.00	63,729.00	112,229.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	4,349.60	0.00	4,349.60
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	2,904.34	0.00	2,904.34
29301	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	36,946.00	0.00	36,946.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	23,474.00	0.00	23,474.00
30000	SERVICIOS GENERALES	3,992,820.63	2,947,165.21	6,939,985.84
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	286,148.59	0.00	286,148.59
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	33,747.63	0.00	33,747.63
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	87,880.82	0.00	87,880.82
31501	TELEFONÍA CELULAR	0.00	29,400.00	29,400.00
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	780.00	0.00	780.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	146,003.92	234,784.00	380,787.92
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	5,929.90	0.00	5,929.90
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,871,562.97	0.00	1,871,562.97

32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	39,646.44	242,092.58	281,739.02
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	1,245,326.67	1,245,326.67
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	1,160.00	0.00	1,160.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	300,000.00	0.00	300,000.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	0.00	0.00	0.00
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	0.00	0.00	0.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	0.00	0.00	0.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	10,432.87	14,347.00	24,779.87
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	304,867.33	3,151.44	308,018.77
34101	SERVICIOS BANCARIOS	7,756.84	0.00	7,756.84
34501	SEGUROS Y FIANZAS	26,989.72	24,299.33	51,289.05
34701	FLETES Y MANIOBRAS	37,932.00	165,880.00	203,812.00
35101	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	7,920.01	0.00	7,920.01
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	13,405.80	244.00	13,649.80
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	0.00	0.00	0.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	26,855.90	0.00	26,855.90
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	993.30	9,860.00	10,853.30
37101	PASAJES AÉREOS	52,480.28	15,234.00	67,714.28
37201	PASAJES TERRESTRES	16,533.79	7,683.00	24,216.79
37501	VIÁTICOS NACIONALES	34,005.35	10,022.67	44,028.02
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	0.00	0.00	0.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	9,016.00	466,052.44	475,068.44
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	15,915.00	0.00	15,915.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	6,032.00	0.00	6,032.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	5,000.00	0.00	5,000.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	640,224.17	476,192.00	1,116,416.17
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	3,600.00	2,596.08	6,196.08
40000	TRANSFERENCIAS	43,499,241.88	0.00	43,499,241.88
44700	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	43,499,241.88	0.00	43,499,241.88
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	146,035.70	0.00	146,035.70
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	61,489.53	0.00	61,489.53
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	48,913.20	0.00	48,913.20
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	9,156.65	0.00	9,156.65
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	0.00	0.00	0.00
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y COMERCIAL	26,476.32		26,476.32
59101	SOFTWARE	0.00	0.00	0.00

80000	CONVENIOS	0.00	4,856,234.00	4,856,234.00
85301	CONVENIO IEE-INE	0.00	4,856,234.00	4,856,234.00
90000	ADEFAS	2,243,569.64	0.00	2,243,569.64
99101	ADEFAS	2,243,569.64	0.00	2,243,569.64
	TOTAL	86,536,335.41	38,079,002.32	124,615,337.73

En virtud de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima instruye a las personas Titulares de la Dirección de Administración y Contaduría General a crear el PASIVO CONTINGENTE derivado de la consideración 10ª de este documento.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprueba la transferencia entre capítulos y partidas del Presupuesto de Egresos del año 2025 para este Instituto, para dar suficiencia a las partidas ahí enlistadas, en los términos señalados en la consideración 14ª de este documento.

TERCERO. Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva, mediante oficio a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a las personas titulares de la Dirección de Administración y a la Contaduría General de este Instituto; y de forma electrónica a todo el personal de este Instituto Electoral, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE
LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500